



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 6 de octubre de 2026

Número 7140-RB-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RB-2

Martes 6 de octubre

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Eva María Vasquez H., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios	Transitorios
Primero a Segundo. ...	Primero a Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. La Agencia Nacional de Aduanas de México establecerá un esquema de umbrales diferenciados de valoración por sector industrial. Para los sectores de calzado, textil, vestido, confección, vinos y licores, no existirá umbral de tolerancia ante diferencias de valor. Para los sectores automotriz terminal, de autopartes, aeroespacial, electrónico y eléctrico, se preservará un umbral del 35% respecto del valor de mercancías idénticas o similares antes de proceder a la inmovilización física de la carga por razones exclusivamente de valor.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FEDERICO DÖRING CASAK, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Primero a Segundo. ... Sin correlativo	Transitorios Primero a Segundo. ... Tercero. Previo a la emisión de las disposiciones a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto, la Agencia Nacional de Aduanas de México y el Servicio de Administración Tributaria instalarán una Mesa Técnica de Trabajo con representantes de las cámaras y organismos empresariales vinculados con el comercio exterior. La Mesa tendrá por objeto analizar los criterios de comparabilidad, las características de las mercancías, las condiciones comerciales y los elementos que deberán considerarse para la determinación de los porcentajes aplicables al embargo precautorio por diferencias de valor. Asimismo, deberá proponer mecanismos de consulta que permitan a los importadores conocer los elementos utilizados por la autoridad para sustentar la valoración correspondiente, salvaguardando en todo momento la información comercial confidencial y los datos de terceros. La Mesa deberá instalarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y sus conclusiones deberán ser consideradas por las



DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
	autoridades competentes para la emisión de las disposiciones previstas en el Segundo Transitorio..

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FEDERICO DÖRMS CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 144** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XI. ... XII. ... Cuando existan elementos objetivos que permitan presumir que el valor declarado en el pedimento no fue determinado conforme a las disposiciones de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley , las autoridades aduaneras podrán iniciar de oficio el ejercicio de sus facultades de comprobación. La sola existencia de un valor declarado inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares no constituirá, por sí misma, causa suficiente para presumir subvaluación. La utilización de dichos valores deberá sujetarse al orden, condiciones y requisitos de comparabilidad previstos en esta Ley.
XIII. a XXXIX.	XIII. a XXXIX.



Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

(Handwritten signature)

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) FEDERICO DÖRING CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 151, EL ARTÍCULO 154 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 177** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 40% o más al valor de referencia de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. Se exceptúan de la aplicación del embargo precautorio inmediato por razones de valor las importaciones de bienes intermedios, bienes de capital, insumos destinados a procesos productivos de empresas con programa IMMEX, sectores certificados como Operadores Económicos Autorizados y mercancías de segunda mano o usadas. VIII.
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente:	ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía en los términos del artículo 86-A, fracción I de



DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	esta Ley. Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el embargo precautorio podrá ser sustituido por depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, por un monto igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que se haya considerado para practicar el embargo precautorio. En los casos en que el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias en un plazo de treinta días a partir de la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, podrá autorizarse la sustitución del embargo precautorio de las mercancías embargadas, conforme a lo señalado en el primer párrafo de este artículo. ...
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los	ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 40% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

Dip. 

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Henara, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 154 Y LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 177** previstos en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán,	ARTÍCULO 154. I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 40%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán solicitar de forma inmediata la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, ordenándose la liberación física del contenedor en un plazo máximo de 24 horas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes y por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 40% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán



DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	solicitar de forma inmediata la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo ordenándose la liberación física de la mercancía en un plazo que no excederá de 72 horas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 40% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

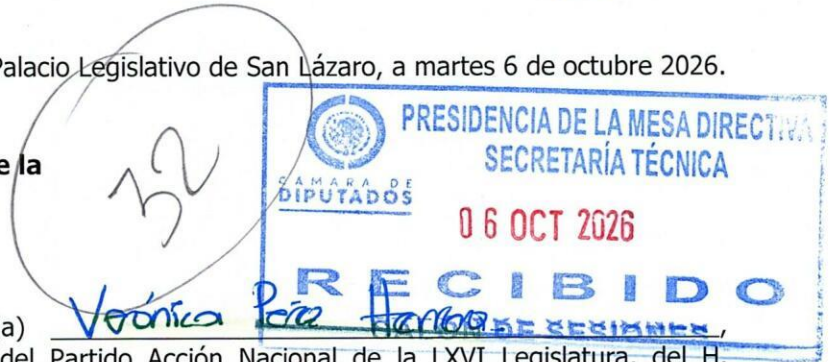
Atentamente
Dip. Victoria Pérez Henao



**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E



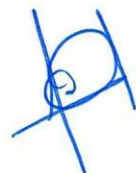
Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Páez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 153** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía, o bien, llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de	ARTÍCULO 153. ... Cuando la persona interesada presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera, de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII, de este ordenamiento, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución; liberará la garantía en un plazo máximo de 72 horas, o en su caso, dentro del mismo plazo llevará a cabo la devolución del depósito en efectivo, presentados en términos del artículo 154, párrafo segundo, de esta Ley, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Cuando la persona interesada no presente las pruebas o estas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento. 	la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por las personas promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera



**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E



Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Verónica Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 151** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley.	ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que la autoridad aduanera cuente con una duda razonable fundada y motivada respecto de la determinación real del valor declarado. La motivación deberá sustentarse en criterios objetivos de comparabilidad que consideren las diferencias relevantes en cantidad, nivel comercial, calidad, marca, origen y demás elementos que incidan en el valor, según corresponda. La autoridad deberá hacer del conocimiento de la persona interesada los elementos que sustenten la valoración, en términos que permitan su adecuada defensa, y respetando la información confidencial conforme a las disposiciones normativas aplicables.
VIII.	VIII.



Atentamente
Dip. Verónica Pérez Henao 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

32

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) HOMERO RICARDO NIÑO DE RIVERA VELA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios	Transitorios
Primero a Segundo. ...	Primero a Segundo. ...
Sin correlativo	Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Agencia Nacional de Aduanas de México, diseñará e implementará en un plazo de 90 días naturales un Padrón de Importadores Cumplidos y Certificados en Sectores Estratégicos. La incorporación se determinará con base en criterios de cumplimiento aduanero y fiscal, historial de operaciones y, en su caso, certificaciones reconocidas por la autoridad. Los importadores inscritos tendrán acceso a un procedimiento expedito para la liberación de sus mercancías y, cuando una medida restrictiva se sustente exclusivamente en diferencias de valor, contarán con un plazo de 48 horas para aportar documentación antes de su ejecución de cualquier medida restrictiva.



Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **reformar el artículo Segundo Transitorio del Decreto**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Primero. ... Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII del presente Decreto, será aplicable a las mercancías y conforme al procedimiento que se determinen en las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes. Tratándose de mercancías distintas a las señaladas en el párrafo anterior, las autoridades aduaneras competentes, mediante las disposiciones que para tal efecto emitan, podrán determinar el porcentaje del valor declarado en el pedimento respecto del valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, que deberá considerarse para llevar a cabo el embargo precautorio de dichas mercancías. Las disposiciones a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de diciembre de 2026.	Transitorios Primero. ... Segundo. Lo dispuesto en el artículo 151, fracción VII, del presente Decreto será aplicable conforme a los supuestos, porcentaje y procedimiento establecidos en esta Ley. Las autoridades aduaneras podrán emitir disposiciones de carácter general exclusivamente para regular aspectos operativos y procedimentales, sin establecer porcentajes distintos, presunciones adicionales ni parámetros de valoración diferentes de los previstos en la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley. ...



Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) Jose Guillermo Araya Llamas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **MODIFICA LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 154** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la	ARTÍCULO 154. I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 40%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán solicitar de forma inmediata la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, ordenándose la liberación física del contenedor en un plazo máximo de 24 horas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes y por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 40% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán solicitar de forma inmediata la sustitución del



DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...	embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo ordenándose la liberación física de la mercancía en un plazo que no excederá de 72 horas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos. ...

Atentamente

Dip. _____

**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a martes 6 de octubre 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) José Guillermo Araya Llamas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO** al **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
Transitorios Primero a Segundo. ... Sin correlativo	Transitorios Primero a Segundo. ... Tercero. En un plazo de 45 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Agencia Nacional de Aduanas de México, elaborará y publicará un Catálogo Nacional de Precios Estimados de Referencia para Sectores Sensibles. No procederá la liberación de mercancías mediante el uso de cuentas aduaneras de garantía cuando el valor declarado se ubique por debajo del 50% del precio estimado publicado para la mercancía de que se trate, debiendo la autoridad iniciar de inmediato el procedimiento administrativo correspondiente.



Atentamente

Dip.

José Guillermo Araya Llamas

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Reformar el segundo párrafo de la fracción XII del artículo 144 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las autoridades aduaneras iniciarán de oficio el ejercicio de las facultades de comprobación.	ARTÍCULO 144. ... I. a XI. ... XII. ... Cuando existan elementos objetivos que permitan presumir que el valor declarado en el pedimento no fue determinado conforme a las disposiciones de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley , las autoridades aduaneras podrán iniciar de oficio el ejercicio de sus facultades de comprobación. La sola existencia de un valor declarado inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares no constituirá, por sí sola, causa suficiente para presumir subvaluación. Dichos valores podrán emplearse únicamente como elementos de análisis o indicadores de riesgo y su utilización deberá sujetarse al orden de aplicación, condiciones y requisitos de comparabilidad previstos en esta Ley.
 XIII. a XXXIX. ...	XIII. a XXXIX. ...

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **reformular la fracción VII del artículo 151 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley. VIII.	ARTÍCULO 151. ... I. a VI. ... VII. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A, fracción I, de esta Ley. VIII.



Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Raúl Bolaños-Cacho Cue
Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **reformar la fracción XII del artículo 177 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.	ARTÍCULO 177. ... I. a XI. ... XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley; siempre que, con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Atentamente

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

**Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E**



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

Se propone **Reformar la fracción I y II del artículo 154 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría se estará a lo siguiente: I. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en menos de un 20%, al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo o efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos, o II. Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 20% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, las personas interesadas podrán, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del inicio del procedimiento administrativo, solicitar la sustitución del	ARTÍCULO 154. ... En los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, el embargo precautorio sólo podrá ser sustituido mediante depósito efectuado en las cuentas aduaneras de garantía, en los términos del artículo 86-A, fracción I, de esta Ley. I. Cuando las mercancías embargadas no se encuentren sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto del depósito será igual a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de mercancías idénticas o similares, siempre que este último haya sido determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley y se cumplan las condiciones, requisitos de comparabilidad y ajustes previstos en las disposiciones aplicables. II. La autoridad aduanera deberá fundar y motivar la determinación del valor utilizado para calcular la garantía, precisando los elementos objetivos, las operaciones comparables y, en su caso, los ajustes considerados para su determinación.



embargo precautorio mediante la presentación de un depósito en efectivo, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan las autoridades aduaneras competentes, por un monto equivalente a las contribuciones y cuotas compensatorias que se causarían por la diferencia entre el valor declarado y el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares referido en los citados artículos.

...

La constitución de la garantía no implicará el reconocimiento o aceptación del valor determinado por la autoridad, ni la renuncia de la persona interesada a aportar pruebas, formular alegatos o ejercer los medios de defensa que conforme a derecho procedan.

...

Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

61

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



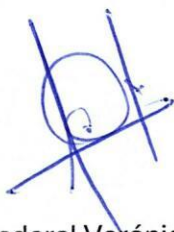
Los que suscriben, las y los Diputados Verónica Pérez Herrera, Eva María Vásquez Hernández, Federico Döring Casar, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela, José Guillermo Anaya Llamas, y César Augusto Rendón García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA al artículo 185** previsto en el **Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY ADUANERA		
DICE		DEBE DECIR
ARTICULO 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:		ARTÍCULO 185. ...
I. a III. ...		I. a III. ...
Sin correlativo		Tratándose de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, la multa a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo será del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.
Sin correlativo		Esta sanción económica se aplicará de manera directa, concurrente y solidaria a todos los participantes en la cadena de internación, transporte,

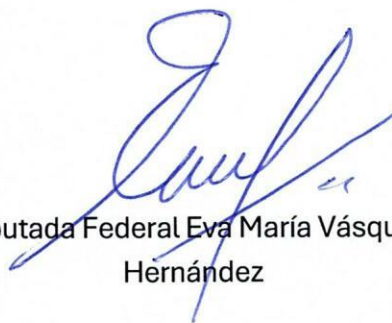
LEY ADUANERA		
DICE		DEBE DECIR
		almacenamiento, custodia y comercialización que ejecuten, faciliten, coadyuven o consientan las conductas omisas, extemporáneas, inexactas o falsas previstas en el artículo 184 de esta Ley, siempre que la conducta impida la verificación de la lícita procedencia de los bienes, altere los sistemas regulatorios de control volumétrico, o implique la internación de mercancías sin los permisos previos de importación o los registros de capacidad de almacenamiento vigentes exigidos por la normatividad energética. En los casos de errores administrativos menores o involuntarios que no generen daño fiscal o distorsión del control volumétrico, la autoridad aduanera aplicará las sanciones ordinarias correspondientes.
Sin correlativo		Para los efectos del párrafo anterior, son sujetos obligados solidarios al pago total de la multa los concesionarios o permisionarios de los medios de transporte terrestre, ferroviario o marítimo, así como los propietarios u operadores de terminales de almacenamiento y centros de distribución que reciban o trasladen los bienes sin verificar la plena congruencia de los datos digitales y volumétricos en los sistemas aduaneros. Si el infractor o coadyuvante tiene la calidad de servidor público, la autoridad aduanera dará vista inmediata al Órgano Interno de Control competente para que proceda en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Sin correlativo		Cuando las conductas omisas, extemporáneas, inexactas o falsas a que se refiere este artículo involucren la

LEY ADUANERA		
DICE		DEBE DECIR
		participación, omisión, auxilio o facilitación por parte de personal de la Agencia Nacional de Aduanas de México, del Servicio de Administración Tributaria, de la Comisión Reguladora de Energía o de la Secretaría de Energía, la autoridad aduanera que tenga conocimiento de los hechos estará obligada a dar vista de manera inmediata a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control de la dependencia respectiva para el inicio del procedimiento por faltas administrativas graves que correspondan. Asimismo, de forma concurrente, se formulará la denuncia ante el Ministerio Público Federal por la probable comisión de delitos cometidos por servidores públicos y los previstos en la legislación especial en materia de hidrocarburos.
Sin correlativo		El agente aduanal o agencia aduanal que intervenga en el despacho de los bienes y transmita con datos falsos o alterados los pedimentos, avisos o dictámenes químicos a que se refiere el párrafo anterior, responderá directamente con su patrimonio por la totalidad de la multa determinada, con independencia de las sanciones penales que correspondan. Asimismo, la determinación firme de esta sanción administrativa constituirá el hecho generador para que la autoridad aduanera inicie de forma inmediata el procedimiento de cancelación de la patente aduanal en los términos de las disposiciones aplicables de esta Ley.
IV. a XV. ...		IV. a XV. ...

Atentamente,



Diputada Federal Verónica Pérez Herrera



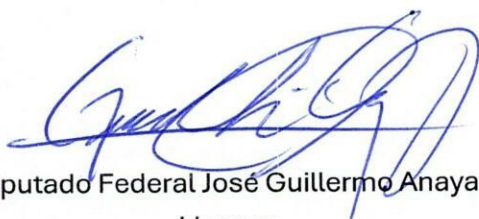
Diputada Federal Eva María Vásquez
Hernández



Diputado Federal Federico Döring Casar



Diputado Federal Homero Ricardo Niño de
Rivera Vela



Diputado Federal José Guillermo Anaya
Llamas

Diputado Federal César Augusto Rendón
García

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de octubre de 2026.

**Presidencia de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto a consideración del pleno de esta Soberanía la siguiente **Reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera** para su discusión y votación en lo particular.

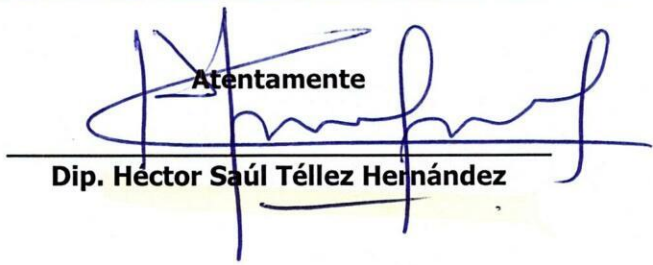
Se propone **Adicionar un último párrafo al Artículo 185 de la Ley Aduanera**, para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:
ARTÍCULO 185. ...	ARTÍCULO 185. ...
I. ...	I. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	...
II. ...	II. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	...
III. ...	III. ...
Tratándose de hidrocarburos y petrolíferos, se aplicará una multa del 50% al 100% del valor comercial de las mercancías.	...
IV. a XV. ...	IV. a XV. ...
Sin Correlativo.	Cuando tratándose de hidrocarburos o petrolíferos, de las conductas a que se refiere este artículo se desprendan elementos que hagan presumir la probable comisión del delito de contrabando, defraudación fiscal o cualquier otro delito fiscal, la autoridad aduanera deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio Público Federal, remitiendo las actuaciones y elementos de prueba con que cuente, para que se proceda conforme al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones penales aplicables. La responsabilidad penal en su caso recaerá,



cuando se acredite la acción u omisión que derive en una actividad ilícita, sobre el importador o empresas importadoras, el agente aduanal titular de la patente o agencia aduanal y las personas que intervengan, los servidores públicos que autoricen, faciliten, auxilien, encubran, toleren o participen en conductas descritas en este artículo. Lo anterior será independiente de las sanciones administrativas, fiscales y aduaneras que correspondan, incluida la cancelación de la patente de agente aduanal en los supuestos previstos en el artículo 165 de esta Ley y demás disposiciones aplicables. La imposición de las multas previstas en este artículo no impedirá ni sustituirá el ejercicio de las acciones penales.

Atentamente


Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>